



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESOLUCION DJ-GIS No. 0005-2012
QUE SANCIONA A ARS RENACER

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, que instituye el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Lic. Fernando Caamaño.

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL, a nombre y en representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, así como proteger los intereses de los afiliados, vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud y de las Administradoras de Riesgos de Salud.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 de la Ley 87-01 establece como uno de sus principios rectores la Obligatoriedad, a través del cual se consagra que la afiliación, cotización y participación en el Sistema Dominicano de Seguridad Social tiene un carácter obligatorio para todos los ciudadanos e instituciones, en las condiciones y normas que establece la indicada ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 de la Ley 87-01 dispone entre otros aspectos, lo siguiente: el afiliado, a nombre de su familia, tendrá derecho a elegir la Administradora de Riesgos de Salud (ARS) y/o Prestadora de Servicios de Salud (PSS) que más le convenga. Ninguna ARS y/o PSS podrá rechazar o cancelar la afiliación de un beneficiario por razones de edad, sexo, condición social, de salud o laboral. Ninguna persona podrá afiliarse a más de una ARS, aun cuando preste servicio a más de un empleador o realice otras actividades productivas. Los afiliados están en el deber de denunciar cualquier anomalía en perjuicio de los usuarios del sistema o de sus instituciones.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 de la Ley 87-01 dispone que todos los ciudadanos dominicanos y los residentes legales en el territorio nacional tienen derecho a ser afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 de la Ley 87-01 establece que el Sistema Dominicano de Seguridad Social está integrado, entre otros, por un Régimen Contributivo, el cual comprende a los trabajadores asalariados públicos y privados y a los empleadores, financiado por los trabajadores y empleadores, incluyendo al Estado como empleador.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 120 de la Ley 87-01 establece lo siguiente: *"El Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) garantizará la libre elección familiar de la Administradora de Riesgos de Salud (ARS), del Seguro Nacional de Salud (SNS) y/o PSS de su preferencia, en las condiciones y modalidades que establece la presente ley y sus normas complementarias. La selección que haga el afiliado titular será válida para todos sus dependientes. Una vez agotado el periodo de transición señalado en el Artículo 33, el afiliado quedará en libertad de escoger la ARS y/o PSS de su preferencia, así como a cambiarla cuando considere que sus servicios no satisfacen sus necesidades. Los*





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

afiliados podrán realizar cambios una vez por año, con un preaviso de 30 días. La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales regulará este proceso, establecerá el período para hacer los cambios de ARS, SNS y/o PSS y velará por el desarrollo y la conservación de un ambiente de competencia regulada que estimule servicios de calidad, oportunos y satisfactorios para los afiliados."

CONSIDERANDO: Que el Artículo 148 de la Ley 87-01, consagra: *"El Seguro Nacional de Salud (SNS) y las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) son entidades públicas, privadas o mixtas, descentralizadas, con patrimonio propio y personería jurídica, autorizadas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales a asumir y administrar el riesgo de la provisión del Plan Básico de Salud a una determinada cantidad de beneficiarios, mediante un pago per cápita previamente establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social, de acuerdo a la presente ley y sus normas complementarias."*

CONSIDERANDO: Que, mediante la Resolución No.155-02 de fecha 22 de febrero del año 2007, el Consejo Nacional de Seguridad Social aprobó el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, el cual tiene por objeto regular los aspectos relativos a los procesos de afiliación y cotización al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con lo establecido en la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que, según lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, la afiliación al Seguro Familiar de Salud consiste en el acto mediante el cual una persona contrata a una Administradora de Riesgos de Salud conforme a las normas vigentes y en virtud del cual, la misma conjuntamente con sus dependientes, si los hubiera, queda registrada en la base de datos de la Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento sobre aspectos generales de afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo: *"Son beneficiarios del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo: a) El trabajador afiliado; b) El pensionado del Régimen Contributivo, independientemente de su edad y estado de salud; c) El cónyuge del afiliado y del pensionado o, a falta de éste el compañero de vida con quien haya mantenido una vida marital durante los tres años anteriores a su inscripción, o haya procreado hijos, siempre que ambos no tengan impedimento legal para el matrimonio; d) Los hijos menores de 18 años del afiliado; e) Los hijos del afiliado hasta 21 años cuando sean estudiantes; f) Los hijos discapacitados, independientemente de su edad, que dependan del afiliado o del pensionado. En forma complementaria, podrán incluir a otros familiares que dependan del afiliado o pensionado, siempre que el afiliado cubra el costo de su protección."*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo dispone que el Régimen Contributivo del SDSS comprende a los trabajadores asalariados y a los empleadores





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

públicos y privados, según lo establece la letra a) del Artículo 7 de la Ley, el cual es financiado por el afiliado en concurrencia con su empleador.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo establece que los beneficiarios del Seguro Familiar de Salud deberán inscribir ante la ARS/SENASA a cada uno de los miembros que conforman su núcleo familiar. Esta inscripción debe realizarla de conformidad con la normativa establecida por la SISALRIL, anexando la documentación exigida por la TSS. Por su parte, las ARS/SENASA deberán tener disponible toda la documentación del afiliado y sus dependientes para fines de verificación los documentos requeridos.

CONSIDERANDO: Que, en lo que respecta a los diversos tipos de afiliación, en virtud del Artículo 15 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, la afiliación a cualquiera de las ARS/SENASA puede ser voluntaria o, en su defecto, automática. La afiliación voluntaria es la forma de afiliación que cubre a un sólo núcleo familiar o a una sola persona cuando esta carezca de cónyuge o compañero o compañera de vida, o dependientes con derecho a ser inscritos. La afiliación automática es el acto mediante el cual los **trabajadores** con aportes al Seguro Familiar de Salud (SFS) que no hayan escogido una ARS ni su empleador los haya registrado en la ARS que tiene mayoría en su empresa, serán asignados a una ARS/SENASA a través de un proceso automático ejecutado por la EPBD de acuerdo con los criterios establecidos.

CONSIDERANDO: Que, el 16 Párrafo 1) del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, dispone que la afiliación a una cualquiera de las ARS/SENASA en el Régimen Contributivo, es libre y voluntaria por parte del afiliado, excepto para los casos que señala la Ley 87-01. En todo caso, para proceder a la afiliación el **trabajador** debe completar un formulario previsto al efecto por la SISALRIL y anexar al mismo la documentación necesaria para la afiliación de los miembros del núcleo familiar y de los dependientes adicionales, si proceden.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 19 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, la afiliación a la ARS/SENASA, implica la aceptación de las condiciones propias del Régimen Contributivo, y aquellas particulares que establezca la respectiva ARS/SENASA para la prestación de los servicios que estén fijados con anterioridad a la afiliación. Dicha afiliación surte efectos a partir del primer día del mes siguiente a la factura pagada.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el Artículo 2° del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social mediante la Resolución No. 47-04 del 3 de octubre del 2002, y promulgado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto No.72-03 de fecha 31 de enero del año 2003, las Administradoras de Riesgos de Salud / Seguro Nacional de





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

Salud serán responsables de ejercer las funciones señaladas legalmente, entre las cuales se encuentran: **"1. Promover la afiliación de los habitantes de la República Dominicana al Sistema Dominicano de Seguridad Social en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del Régimen Contributivo, del Régimen Contributivo Subsidiado o Subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario en los términos señalados por la ley 87-01 y remitir al Patronato de Recaudo e Informática de la Seguridad Social PRISS, a la Tesorería de la Seguridad Social y a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales la información relativa a la afiliación del trabajador o jefe de hogar y su familia, a las novedades laborales, y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios y estadísticas relacionadas."**

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, la libre escogencia de ARS/SNS se considera el derecho a que tiene un afiliado de escoger entre las diferentes Administradoras de Riesgos de Salud, aquella que administrará la prestación de sus servicios de salud derivados del Plan Básico de Salud con las limitaciones señaladas en la ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 Numeral 4) del indicado Reglamento consagra lo siguiente: **"7. Prácticas no Autorizadas.** Las Administradoras de Riesgos de Salud / Seguro Nacional de Salud de conformidad con lo que para el efecto señale el Consejo Nacional de Seguridad Social, deberán abstenerse de introducir prácticas que afecten la libre escogencia del afiliado... **4) Cualesquiera otros medios, sistemas o prácticas que tengan por objeto o como efecto afectar la libre escogencia del usuario.**

CONSIDERANDO: Que el Artículo 148 Literal e) de la Ley 87-01, establece como una obligación de las ARS rendir informes periódicos a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 150 Literales b), i) de la Ley 87-01, consagra la obligación de las ARS de cumplir con los siguientes requerimientos: **b) Contar con una organización administrativa y financiera capaz de administrar los riesgos de salud en condiciones de eficiencia, competitividad y solvencia económica, e i) Cumplir con cualquier otro requisito que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y/o la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.**

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL está facultada para requerir informaciones a las Administradoras de Riesgos de Salud con la periodicidad que estime conveniente, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 176 Literal e) de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 inciso 1 del Reglamento de Organización y Regulación de las ARS establece la obligación de remitir a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales las informaciones relativas a la afiliación del trabajador y su familia, las novedades laborales, los desembolsos por el pago de la prestación de servicios y estadísticas relacionadas.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

CONSIDERANDO: Que el Artículo 30 y 34 del Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social, promulgado en fecha 12 de agosto del año 2003, dispone que los afiliados del Régimen Contributivo tienen el derecho a seleccionar la ARS y AFP de su preferencia, de manera individual y por convicción propia, de acuerdo a los procedimientos y plazos establecidos por la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo establecido en los Artículos antes indicados, los datos requeridos a los ciudadanos para afiliarlos a una ARS o AFP son los siguientes: **Para el afiliado titular:** Nombre completo; (ARS y/o AFP); Número de Cédula de Identidad y Electoral; Fecha de afiliación; **Para sus dependientes:** Nombres y apellidos completos (ARS) Número de Cédula de Identidad (obligatorio para mayores de 16 años); Parentesco con el titular; Cédula de Identidad y Electoral del titular; Datos Acta Nacimiento (menores de edad): Municipio, Oficialía, No. Libro, No. Folio, No. Acta, Otras informaciones relacionadas con su estatus de capacidad/discapacidad y su condición de estudiante.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 34.3 del Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social, las Administradoras de Riesgos de Salud deben incorporar y conservar en el expediente de cada grupo familiar la documentación legal pertinente emitida por la Junta Central Electoral (extractos de actas de nacimiento o matrimonio), por Notario Público autorizado (declaraciones jurada en caso de compañero(a) de vida), por sentencia emanada de Tribunal competente (casos Tutela) o cualquier otro documento legal exigido para cada caso, que avalen el vínculo familiar de los dependientes con el afiliado titular.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la atribución que le confiere a esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales el Artículo 8 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, la SISALRIL aprobó y puso el Instructivo de Llenado de los Formularios del Afiliación al Seguro Familiar de Salud para el Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social, así como los Modelos de Formularios de Afiliación F-005, para los afiliados Titulares, y el F-006A para los afiliados dependientes. Dicha documentación fue notificada oportunamente a todas las Administradoras de Riesgos de Salud uso y cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que, el Instructivo para el llenado del Formulario de Afiliación F-005 establece de manera expresa cuales son las informaciones deben estar plasmadas en los formularios de afiliación, a saber: **Número de Solicitud:** Este corresponde al número pre impreso del formulario el cual deberá ser un número entero ascendente partiendo del 1 hasta N y no podrá duplicarse su secuencia en un mismo año; **Código del Formulario F-005:** Este es el número oficial del formulario debe ir impreso en el mismo; **Nombre y logo de la ARS:** En este lugar se colocara el nombre y logo de la ARS impreso en el formulario; **Código Único asignado por SISALRIL:** Este código corresponde al publicado por la SISALRIL como número único de cada ARS certificada que debe estar impreso en





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

el formulario; **Número de RNC:** En este lugar se colocará el RNC de la ARS que debe estar impreso en el formulario; **Solicitud:** Se indicará el tipo de solicitud la cual tendrá como opción los siguientes valores (N =Nueva, I =Inclusión Dependientes, E =Exclusión Dependientes, C = Cambio ARS). **Fecha:** Se indicará la fecha de la solicitud; **Datos Personales:** En este rubro se indicarán las informaciones de los datos personales del solicitante; **NSS:** Se indicará el número de seguridad social del solicitante si ya lo posee; **Número de carné de Asegurado:** Se indicará el número de carné de asegurado otorgado por la ARS al afiliado; **Nombres:** Se indicarán los nombres del solicitante; **Primer Apellido:** Se indicará el primer apellido del solicitante; **Segundo Apellido:** Se indicará el segundo apellido del solicitante; **Cédula:** Se indicará el número de Cédula de Identidad y Electoral del solicitante; **Pasaporte:** Se indicará el número de pasaporte del solicitante cuando sea un extranjero residente legal; **Fecha de nacimiento:** Se indicará la fecha de nacimiento del solicitante primero el día luego el mes y el año; **Nacionalidad:** Se indicará la nacionalidad del solicitante; **Sexo:** Se indicará el sexo del solicitante, M para los masculinos y F para los femeninos; **Estado Civil:** Se indicará el estado civil del solicitante, S para los solteros, C para los casados y U para los de unión libre; **Ocupación:** Se indicará la profesión, ocupación u oficio habitual del solicitante; **Nivel Académico:** Se indicará el nivel académico mas alcanzado por el solicitante (Primaria, Intermedia, Bachiller, Profesional, Postgrado, Maestría, Doctorado, etc.); **Teléfonos:** Se indicarán hasta tres número de teléfonos, celular o beeper del solicitante; **Dirección Residencia:** Se indicará el nombre de la calle, avenida o carretera donde reside el solicitante; **Casa/Número:** Se indicará el número de la casa, apartamento, cuadra y/o Km. Donde reside el solicitante; **Sector:** Se indicará el sector, barrio o paraje donde reside el solicitante; **Ciudad o Municipio:** Se indicará el nombre de la ciudad o municipio donde reside el solicitante; **Datos de la empresa o institución donde labora:** En este rubro se indicarán las informaciones de los datos generales de la empresa o institución donde labora el solicitante; **Número del SDSS:** Se indicará el número de empleador asignado por la Tesorería de la Seguridad Social de la empresa o institución; **RNC:** Se indicará el número de RNC de la empresa o institución; **Nombre o Razón Social:** Se indicará nombre o razón social de la empresa o institución; **Nombre Comercial:** Se indicará el nombre comercial de la empresa o institución; **Actividad:** Se indicará la actividad a la que se dedica la empresa o institución; **Teléfonos:** Se indicarán hasta tres numero de teléfonos y/o numero de fax de la empresa o institución; **Casa/Número:** Se indicará el número de la casa, apartamento, cuadra y/o Km. del domicilio social de la empresa o institución; **Sector:** Se indicará el sector, barrio o paraje del domicilio social de la empresa o institución; **Ciudad o Municipio:** Se indicará el nombre de la ciudad o municipio del domicilio social de la empresa o institución; **Datos laborales:** En este rubro se indicarán las informaciones de los datos laborales del solicitante; **Cargo:** Se indicará el cargo que desempeña el solicitante en la empresa o institución donde labora; **Departamento:** Se indicará el departamento de la empresa o institución donde presta su servicios el solicitante; **Salario Mensual:** Se indicará el salario mensual bruto percibido por el solicitante; **Salario Sujeto a cotización:** Se indicará el tope máximo de salario cotizable por el solicitante; **Fecha de Ingreso:** Se indicará la fecha de ingreso del solicitante a la empresa o institución donde labora; **Datos Afiliación:** En este rubro se indicarán las informaciones de los datos referente a la afiliación del solicitante; **Precio**





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

Plan Complementario: Se indicará si en la solicitud se esta incluyendo un plan complementario y cual es el costo del mismo; **Cuestionario - ¿Está usted actualmente inscrito en otra ARS o el IDSS?** : Se indicará si el solicitante estaba previamente inscrito en otra ARS o el IDSS (Si la respuesta anterior es Si, indique No.); **Número de afiliación:** Si el solicitante previamente estaba inscrito en otra ARS o el IDSS se indicará el número de identificación o carné y el nombre de la ARS o del IDSS; **Firma del Solicitante:** El solicitante estampará su firma; **Firma del Empleador:** El empleador o su representante estampará su firma; **Fecha:** Se indicará la fecha de la firma del formulario primero el día luego el mes y el año; **Afiliación Directa a la ARS:** Se indicará si la solicitud se realiza directamente a una ARS sin la intermediación del promotor. **Promotor de Seguro de Salud:** En este rubro se indicarán las informaciones de los datos referente al promotor de seguro de salud; **Código Único del SDSS:** Si la afiliación es realizada a través de un promotor de seguro de salud se indicará el número único asignado por la SISALRIL al promotor; **Cédula:** Si la afiliación es realizada a través de un promotor de seguro de salud se indicará la cédula del promotor si es fisico y la cédula del agente si la promotora es una empresa; **Nombre del Promotor:** Si la afiliación es realizada a través de un promotor de seguro de salud se indicará la el nombre del promotor; **Firma del Promotor:** Si la afiliación es realizada a través de un promotor de seguro de salud se estampará la firma del promotor cuando sea fisico y del agente cuando sea una empresa promotora.

CONSIDERANDO: Que, para el llenado del Formulario de afiliación F-006A las ARS están en la obligación de registrar las siguientes informaciones: **Número de Solicitud:** Este corresponde al número pre impreso del formulario el cual deberá ser un número entero ascendente partiendo del 1 hasta N y no podrá duplicarse su secuencia en un mismo año. **Código F-006A:** Este es el número oficial del formulario impreso en el formulario; **Nombre y logo de la ARS:** En este lugar se colocará el nombre y logo de la ARS impreso en el formulario; **Código Único asignado por SISALRIL:** Este código corresponde al publicado por la SISALRIL como número uno de cada ARS certificada que debe estar impreso en el formulario; **Número de RNC:** En este lugar se colocará el RNC de la ARS que debe estar impreso en el formulario; **Solicitante NSS:** Se indicará el número de seguridad social del solicitante si ya lo posee; **Cédula:** Se indicará el número de Cédula de Identidad y Electoral del solicitante; **Nombre Completo:** Se indicarán los nombres, el primer apellido y el segundo apellido del solicitante; **Número de carné de Asegurado:** Se indicará el número de carné de asegurado otorgado por la ARS al afiliado; **Datos de los dependientes:** En este rubro se indicarán las informaciones de los datos personales de cada dependiente en orden de edad de mayor a menor; **NSS:** Se indicará el número de seguridad social del dependiente si ya lo posee; **Nombres:** Se indicarán los nombres del dependiente; **Primer Apellido:** Se indicará el primer apellido del dependiente; **Segundo Apellido:** Se indicará el segundo apellido del dependiente; **Parentesco:** Se indicará el parentesco entre el dependiente y el solicitante; **Fecha de nacimiento:** Se indicará la fecha de nacimiento del dependiente primero el día luego el mes y el año; **Cédula:** Se indicará el número de Cédula de Identidad y Electoral del dependiente; **Sexo:** Se indicará el sexo del dependiente, M para los masculinos y F para los femeninos; **Estudiante:** Si el dependiente es un hijo o una hija y es mayor de 18 años





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

se indicará si esta estudiando a tiempo completo; **Discapacitado:** Se indicará si el dependiente es discapacitado; **Acta de Nacimiento:** Si el dependiente es menor de 16 años se indicarán el No. de Municipio, oficialía, libro, folio, No. de acta, y años; **Nivel Académico:** Se indicará el nivel académico alcanzado por el solicitante (Primaria, Intermedia, Bachiller, Profesional, Postgrado, Maestría, Doctorado, etc); **Teléfonos:** Se indicarán hasta tres número de teléfonos o celular o beeper del solicitante; **Dirección Residencia:** Se indicará el nombre de la calle, avenida o carretera donde reside el solicitante; **Casa/Número:** Se indicará el número de la casa, apartamento, cuadra y/o Km. donde reside el solicitante; **Sector:** Se indicará el sector, barrio o paraje donde reside el solicitante; **Ciudad o Municipio:** Se indicará el nombre de la ciudad o municipio donde reside el solicitante; **Datos Afiliación. Firma del Solicitante:** El solicitante estampará su firma; **Firma del Empleador:** El empleador o su representante estampará su firma; **Promotor de Seguro de Salud:** En este rubro se indicarán las informaciones de los datos referente al promotor de seguro de salud; **Código Único del SDSS:** Si la afiliación es realizada a través de un promotor de seguro de salud se indicará el número único asignado por la SISALRIL al promotor; **Cédula:** Si la afiliación es realizada a través de un promotor de seguro de salud se indicará la cédula del promotor si es físico y la cédula del agente si la promotora es una empresa; **Nombre del Promotor:** Si la afiliación es realizada a través de un promotor de seguro de salud se indicará la el nombre del promotor; **Firma del Promotor:** Si la afiliación es realizada a través de un promotor de seguro de salud se estampará la firma del promotor cuando sea físico y del agente cuando sea una empresa promotora.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 176 Literal f) de la Ley 87-01 otorga a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales la facultad para examinar los libros, cuentas, archivos, documentos, contabilidad, cobros y bienes físicos de las ARS, SNS y de las PSS contratadas por éstas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 180 de la Ley 87-01 dispone que será considerada como una infracción, cualquier incumplimiento por acción u omisión de las obligaciones establecidas por la referida ley y sus normas complementarias, así como las conductas sancionables consignadas en las mismas.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido por el Artículo 181 Literal f) de la Ley 87-01, constituye una infracción a cargo de las ARS no reportar a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales las informaciones que establece la referida ley y sus normas complementarias, en los plazos y condiciones establecidos por los reglamentos.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto por el Artículo 182 de la Ley 87-01, las Administradora de Riesgos de Salud que incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en la referida ley y sus normas complementarias, deberán pagar una multa no menor de cincuenta (50) veces, ni mayor de doscientas (200) veces el Salario Mínimo Nacional.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 182 de la Ley 87-01 dispone que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) establecerá la gravedad de cada infracción, así como el monto de la penalidad dentro de los límites previstos.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social aprobó mediante Resolución No.169-04, en su Sesión Ordinaria celebrada el 25 de octubre del año 2007, el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales clasifica las infracciones en Leves, Moderadas y Graves.

CONSIDERANDO: Que las infracciones Leves son aquellas en las que el presunto infractor no cumpla con los deberes formales establecidos en la Ley 87-01 y sus normas complementarias; las infracciones Moderadas son aquellas en las que el presunto infractor pone en peligro o atente contra los derechos de los afiliados, y las infracciones Graves son aquellas en que se hayan usado maniobras fraudulentas, falsificación de documentos o siempre que haya intervenido el dolo o el engaño con el objeto de obtener beneficios personales.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales establece las siguientes sanciones: **a)** Leves, con una multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos nacional; **b)** Moderadas, con una multa de ciento uno (101) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos nacional, y **c)** Graves, con una multa de ciento cincuenta y uno (151) a doscientos (200) salarios mínimos nacional.

CONSIDERANDO: Que para la imposición de sanciones por infracciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales es obligatoria la previa instrucción de un expediente, en cuya tramitación han de respetarse las garantías del debido proceso y observarse los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

RESULTA: Que, durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2011, y enero, febrero y marzo del año 2012, los señores **VICTOR ABNER TERRERO MATOS**, cédula No.40220969014; **MARINA ISABEL CORDERO MORA**, cédula No.22700014164; **BIRLANDIA LAGÁREZ RAMÍREZ** cédula No.00116940719; **ROBINSON LAUREANO PEÑA**, cédula No.09400172988; **ANABERKYS NUÑEZ CORNIEL DE ORTIZ**, cédula No. 02301131567; **JOSÉ GUILLERMO LÓPEZ CABRERA** cédula No. 03800155636; **SERGIO LUIS LÓPEZ RODRÍGUEZ**, cédula No.03800110136; **ABRAHAM DE LEÓN GUERRERO**, cédula No. 02600616813; **JUANA ESMIRA DE LA CRUZ GUERRERO**, cédula No. 02301131567; **JERRY WILLIAM JUNIOR VERAS SANTANA**, cédula No. 00114818032; **ALEXANDER ANTONIO TRINIDAD PORTES**, cédula No.00118616473; **MARIA ISABEL MEJIA VICIOSO**, cédula No. 00118885714;





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

ANDRES IGNACIO RIVAS PEREZ, cédula No.40222665461; ANTONIO ECHEVARRIA DISLA, cédula No.03103924480; JOSE CARLOS HERNANDEZ HERNANDEZ, cédula No.00114818032; GILBERT LISANDRO HERNANDEZ, cédula No.00118180066; BIANKA MARIA DURAN SANTOS, cédula No.05300436432; FELIZ MANUEL MONTE DE OCA, cédula No.40221688753; RUBEN SALOMON JARVIS MORILLO, cédula No.22301525295; MARCOS GUZMAN POLANCO, cédula No.22301525295; MARINA ALTAGRACIA MARTINEZ MARTINEZ, cédula No.22301385740; EDUVIGES ALTAGRACIA CONTRERAS DE MENDEZ, cédula No.00100690593; NERFITITI VALERA HERNANDEZ, cédula No.00112425871; JOEL MARTINEZ, cédula No.00119304392; ARACELIS JIMENEZ SOSA, cédula No.00115068892; ANA LUISA LAMPLE AQUINO, cédula No. 06600195108; LAURA JHENNIFFER POLANCO MEDINA, cédula No.22400533158; YANIRI POLO ROSARIO, cédula No. 22301243402; PURO ELADIO ALMONTE MARTE, cédula No.03100290448; JUAN GONZALEZ, cédula No.03200208100; GISELA ALTAGRACIA GARCIA VIÑALS, cédula No.00101403301; WALFAN DOMIS RODRIGUEZ FELIZ, cédula No. 22301138503; PENELOPE CHANTAL SANTANA BARIAS, cédula No.22700032554; ANA MERCEDES GUTIERREZ DE PICHARDO, cédula No. 04700880125; CAROLINA FELIZ PEREZ, cédula No. 22800057154; JORGE ALFREDO CARLO JORGE, cédula No.04700975636; JOSE LUIS TURBI, cédula No.00201035656; FATIMA DANIELA VASQUEZ PICHARDO, cédula No.05500379259; SANTA GUZMAN VALDEZ, cédula No.00101940807; JOSEFA ANTONIA YANEZ BRITO, cédula No.22300425166; JOSEFINA SANCHEZ BATISTA, cédula No. 03104832302; IKARY ROCIO DIAZ NUÑEZ, cédula no. 40220397836; WILTON ANTONIO AMPARO ORTEGA, cédula No.05601354227; JOSE MIGUEL DOMINGUEZ HERNANDEZ, cédula No. 05601504730; ESTEFANY ENCARNACION GIL, cédula No.40220816686; ALYSAA MELODY REYNOSO ESTRELLA, cédula No. 00118951235; ANA YUBERKI GONZALEZ REYES, cédula No.05600890809; JOSE ALTAGRACIA LUNA PEÑA, cédula No.09600002555; RANDY OZORIA REYES, cédula No.40220356667; RAULIN SERRATA ESPINAL, cédula No.03400542308; JEURY ANTONIO GUTIERREZ SOSA, cédula No.03400530477; SECUNDINA SANTANA RAMIREZ, cédula No.02300424617; BLAS RAMON ABREU HERNANDEZ, cédula No.05000304005; DANIEL ANTONIO NUÑEZ, 03101853277; FRANKLIN ALEJANDRO PAULINO PELLERANO, cédula No.00118835107; ELSY SORAYA JIMENEZ BETANCES, cédula No. 03104388875; LUIS CARLOS CASADO PUJOLS, cédula No.00201352978; YAJAIRA CAMACHO CAMACHO, cédula No. 05401425714; PAULINA ALTAGRACIA SALCEDO CABRERA, cédula No.03105100634; ALVARO ENRIQUE NUÑEZ PORTES, cédula No.00118606045; JOEL DAVIDAD MENDEZ MONTERO, cédula No.00119220960; AURY ESTHER GOMEZ MORILLO, cédula No. 40221509611; JUANA ADALGISA RIVERA SILVERIO, cédula No.03109362068; BERTHA CASTILLO BASTALLA, cédula No. 09600248836; LUIS VIANNEY HERRERA VARGAS, cédula No.00215554326; ROSA YDALIA TAVESA TORREZ, cédula No.03100697204; JENNIFER VASQUEZ MENDEZ, cédula No.22300069543; ALEXANDER DE JESUS POLANCO CRUZ, cédula No. 03105548147; ESTHALIN JAVIER PEÑA MERCEDES, cédula No.22300923780; CARMEN MARIA MORA HERNANDEZ, cédula No.05000427525; ANULFO APOLINAR MARCELINO OVALLES, cédula No.05401448518; ARASELYS MARIA VALERIO VERAS, cédula No.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

03104897784; **GISELL ENEROLISA TEJEDA ABAD**, cédula No.00201681590; **ROBERTO FERRERAS MATOS**, cédula No.00108942723; **ANA ELIZABETH ESPINAL MERCEDES**, cédula No. 02500398728; **BETANIA ALTAGRACIA TORIBIO TORIBIO**, cédula No. 094001822482; **CRIS DELIN DE LEON RODRIGUEZ**, cédula No. 03104882497; **GERONIMO TAVERAS JORGE**, cédula No.03400019422; **ANA LUISA SANCHEZ ZORRILLA**, cédula No.22600201119; **LLIANY RODRIGUEZ CASTILLO**, cédula No.40222300564; **JOSE ALFREDO ABREU MUÑOZ**, cédula No.04900722424; **AMBIORI MARTINEZ FLORES**, cédula No.22301458679; **GEORGINA MARIEL REYNOSO COLLADO**, cédula No.40221650571; **JACKSON RAINIER PERALTA**, cédula No.40221021609; **JHOANNY BIENVENIDA RAMIREZ**, cédula No.00107992968 y **EPIFANIA BAUTISTA JORGE**, cédula No.00800285728, interpusieron sendas reclamaciones ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, mediante la cual denunciaron haber sido afiliados en la **ARS RENACER** sin su consentimiento, razón por la cual solicitaron ser traspasados hacia la ARS de su elección.

RESULTA: Que, en cada uno de los casos precedentemente indicados, esta Superintendencia solicitó a la **ARS RENACER** el formulario de afiliación suscrito por cada afiliado reclamante. En vista de que la **ARS RENACER** no remitió a la SISALRIL los formularios de afiliación que le fueron solicitados, y, en los casos que los envió, se pudo evidenciar que no fueron completados por los afiliados, razón por la cual la SISALRIL autorizó, de conformidad con el procedimiento con el procedimiento establecido al efecto, las solicitudes de cambio de ARS por excepción, en los casos que procedían.

RESULTA: Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al SFS y SRL, la SISALRIL notificó a la **ARS RENACER** el Oficio 018907 y el Acta de Infracción, ambos de fecha 11 de junio del año 2012, mediante los cuales informó lo siguiente: *"Por medio de la presente le informamos que, después de haber realizado una investigación previa, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), a través de su Gerencia de Investigaciones y Sanciones (GIS), inicia un procedimiento de imposición de sanciones contra la **ARS RENACER**, por los siguientes motivos: 1. No disponer de la documentación que establece la Ley 87-01 y las normas complementarias de las personas que se afilian voluntariamente al Seguro Familiar de Salud del Sistema Dominicano de Seguridad Social, según ha quedado evidenciado en las múltiples solicitudes que ha formulado esta Superintendencia a esa ARS, como resultado de las investigaciones realizadas por denuncias que hemos recibido de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), y directamente por las personas afectadas; 2. Por haber violado de manera dolosa el procedimiento de afiliación voluntario en el Seguro Familiar de Salud establecido en la Ley 87-01 y las normas complementarias. En vista de que las actuaciones antes indicadas constituyen una violación a lo establecido en los Artículos 120 y 150 Literal b) de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001; los Artículos 2 Numeral 1) y 10 Numeral 4 del Reglamento de Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud; los Artículos 8, 15 Párrafo I), 16 Párrafo I del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo y el Artículo 6 Numerales 1 y 18 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de*





República Dominicana

Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

*Riesgos Laborales y los Artículos 30 y 34 del Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social, en cumplimiento de las normas legales que rigen el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), le informamos que esta Superintendencia inicia un procedimiento sancionador contra **ARS RENACER**. Finalmente, le comunicamos que hemos designado al **Lic. Alberto Melo Marte**, Subdirector Jurídico, quien asume las funciones de Gerente de Investigaciones y Sanciones de la Dirección Jurídica de esta Superintendencia, para levantar el acta de infracción que da inicio al procedimiento sancionador, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 16 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales".*

RESULTA: Que, atendiendo a lo establecido por el Artículo 19 del Reglamento de Infracciones y Sanciones, mediante la precitada acta de infracción, esta Superintendencia otorgó a **ARS RENACER** un plazo de 15 días hábiles para formular y depositar su escrito de defensa.

RESULTA: Que, mediante comunicación GF-No.0000067, de fecha 29 de junio del año 2012, **ARS RENACER** informó a la SISALRIL lo siguiente: *"Conforme al trámite establecido en el procedimiento sancionador, le solicito de manera más respetuosa, se nos posibilite el expediente, de tal forma que podamos aportar elementos necesarios, que hagan valer nuestra defensa."*

RESULTA: Que, en respuesta a la solicitud formulada por la **ARS RENACER**, el Director de la Oficina de Atención al Usuario (OFAU), el Subdirector Jurídico y dos técnicos de la OFAU, se reunieron con el Presidente de la **ARS RENACER**. En esta reunión fueron expuestos todos los aspectos relacionados al procedimiento sancionador. Adicionalmente, en esta reunión, fueron tratados otros temas relacionados a inconsistencias detectadas a la **ARS RENACER** respecto del registro de nuevas afiliaciones, así como de la gestión que personas no acreditadas por esta Superintendencia como Promotores de Seguros de Salud estaban realizando en beneficio de esa entidad. Que, en conclusión, el Presidente de **ARS RENACER** fue informado que al término del plazo otorgado mediante el Oficio 018907, de fecha 11 de junio del año 2012, esa entidad tendría derecho a consultar las piezas que reposan en el expediente instrumento en su perjuicio.

RESULTA: Que, mediante el Oficio SISALRIL No.019341 de fecha 4 de julio del año 2012, esta Superintendencia informó a la **ARS RENACER** lo siguiente: *"Por medio de la presente acusamos recibo su comunicación de referencia, mediante la cual nos solicita la entrega del expediente instrumentado por esta Superintendencia contra esa ARS, para poder aportar los elementos necesarios para hacer valer su defensa, con motivo al procedimiento sancionador iniciado por la Gerencia de Investigaciones y Sanciones de la SISALRIL mediante el acta de infracción de fecha 11 de junio del año 2012. En ese sentido, le informamos que, de acuerdo con lo establecido en el Párrafo del Artículo 19 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, aprobado por el CNSS mediante la Resolución 169-04 de fecha 25 de octubre del año 2007, el expediente de que se trata, con toda la documentación de la investigación realizada, estará a su disposición en la Gerencia de Investigaciones y*





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

*Sanciones de esta Superintendencia, con la finalidad de que durante el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la presente notificación, tomen conocimiento del mismo y presenten sus argumentaciones finales de defensa."*

RESULTA: Que, mediante comunicación GF No.0000070 recibido en fecha 18 de julio del año 2012, **ARS RENACER** informó a la SISALRIL lo siguiente: *"Conforme a los términos establecidos para aportar elementos en nuestra defensa, estamos presentado la siguiente documentación 1. Escrito de Defensa de fecha 18 de julio de 2012 (9 páginas). 2. Copia de la Resolución DJ-GIS 001-2012 que sanciona a ARS RENACER de fecha veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil doce (2012). 3. Copia del comprobante de pago No.0087 de la multa de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), de fecha dos (02) de marzo del año dos mil doce (2012). 4. Copia Oficio No.018907 de fecha 11 de junio del año 2012 que notifica el levantamiento de Acta de Infracción en esa misma fecha.*

RESULTA: Que, en su escrito de defensa, **ARS RENACER** alega lo siguiente: **1. ANTECEDENTES 1.** *En fecha once (11) del mes de junio del año dos mil doce (2012) se recibió la comunicación SISALRIL No.018907 iniciando el procedimiento sancionador sobre la base de haber realizado una investigación previa a través de la Gerencia de Investigación y Sanciones de la Dirección Jurídica de esa Superintendencia, en base a denuncias recibidas de personas afectadas hechas ante la DIDA. 2. Conjuntamente con el oficio referido en el numeral 1., recibimos el Acta de Infracción, objeto del presente escrito, conteniendo lo siguiente, citamos **1)** No disponer de la documentación que establece la Ley 87-01 y las normas complementarias de las personas que se afilian voluntariamente al Seguro Familiar de Salud del Sistema Dominicano de Seguridad Social, según ha quedado evidenciado en las múltiples solicitudes que ha formulado esta Superintendencia a esa ARS, como resultado de las investigaciones realizadas por denuncias que hemos recibido de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), y directamente de las personas afectadas; **2)** Por haber violado de manera dolosa el procedimiento de afiliación voluntario en el Seguro Familiar de Salud establecido en la Ley 87-01 y las normas complementarias; lo cual constituye una violación a lo establecido en los artículo 120 y 150 Literal b) de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001; los artículos 2 Numeral 1) y 10) Numeral 4) del Reglamento de Organización y Regulación de las ARS; los artículos 8, 15 Párrafo I, 16 Párrafo I del Reglamento de Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo y el artículo 16 Números 1 y 18 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales y los artículos 30 y 34 del Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social; siendo calificadas dichas infracciones como LEVE y GRAVE, respectivamente. 3. No obstante lo anterior, debemos señalar que durante el mes de noviembre del año dos mil diez (2010) esa Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), realizó una auditoria de los formularios de afiliación al Seguro Familiar de Salud (SFS), del periodo del primero (1ero.) de marzo al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diez (2010) y, posteriormente, se recibieron diversas solicitudes de la SISALRIL durante el periodo enero a octubre del año dos mil once (2011), lo que dio como resultado el inicio de un procedimiento sancionador. 4. Por cuanto, dicho proceso sancionador concluyó con la Resolución DJ-GIS No.001-2012, de fecha veintiuno (21) de*





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

febrero del año dos mil doce (2012), mediante la cual fue aplicada a ARS Renacer una sanción **"por haber afiliado de manera irregular y dolosa, a miles de personas en ARS RENACER, según la evidencia proporcionada por la auditoría de afiliación realizada por la SISALRIL a esa ARS en el mes de noviembre del año 2010, así como las múltiples solicitudes formuladas por la SISALRIL a la ARS RENACER, desde el mes de octubre del año 2011"**, según consta en las páginas 14 y 15 de la citada resolución anexa al presente escrito. **5.** Que, con posterioridad al mes de octubre del año dos mil once (2011), la ARS RENACER no ha realizado ninguna carga proveniente de los formularios objeto de la citada auditoría y solicitudes de la SISALRIL, lo cual puede ser comprobado por esa Superintendencia ingresando al Sistema de Monitoreo (SIMON) o a través del Sistema de Información y Recaudo (SUIR), para comprobar las fechas de las cargas de afiliados y la fecha de indicación del status de esos afiliados asignado mediante la EPBD-UNIPAGO. **6.** Asimismo, es importante precisar que ARS RENACER **NO** está autorizada por la normativa vigente para proceder a realizar las desafiliaciones al SUIR de ninguno de los afiliados registrados dentro de su cartera de clientes y, por lo tanto, no tiene forma de dar de baja a los que fueron objeto del proceso citado, por los cuales, cabe decir, ya hubo un procedimiento sancionador que culminó en la imposición de una multa reconocida por la ARS. Es necesario aclarar que dicha baja de los que permanecieran en estatus PE, debió haber sido llevada a cabo por la EPBD-UNIPAGO como mecanismo dentro del proceso sancionador pasado, por mandato de esa Superintendencia, por vía de la Resolución que ordenó la multa. **II. ASPECTOS PROCESALES Y DE ADMISIBILIDAD.- 7.** El presente escrito es depositado en base a lo establecido en el Artículo 19 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, aprobado mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) No. 169-04, de fecha 25 de octubre del 2007, el cual señala el plazo correspondiente para el depósito de las argumentaciones. **III. BASE LEGAL.-8.** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, para el inicio del proceso sancionador es obligatorio el cumplimiento de una fase de investigación previa, **"en cuya tramitación habrán de respetarse las garantías del debido proceso y observarse los requisitos establecidos en el presente Reglamento"**, en el presente caso no se ha garantizado el debido proceso ni tampoco se han cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento, ya que no se dio cumplimiento a lo establecido en el literal d) del artículo 10, que reza: "d) Por denuncia de algún afectado a través de la DIDA, de hechos presuntamente constitutivos de infracción al Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SRL), las peticiones deberán especificar la persona o personas presuntamente responsables, las conductas o hechos que pudiera constituir infracción, así como la fecha o fechas en que se produjeron los hechos. **El informe de denuncia deberá contener, además de los datos de identificación personal del denunciante y su firma, los hechos presuntamente constitutivos de infracción, fecha y lugar del acontecimiento de los mismos, identificación de las personas presuntamente responsables y demás circunstancias relevantes.**" Asimismo, el artículo 20 del Reglamento dispone que: "El presunto infractor tendrá derecho a ver los documentos obrantes en el expediente", **EN CONSECUENCIA, NO SE DIO CUMPLIMIENTO A ESTOS REQUISITOS PUES EL ACTA DE INFRACCION Y LOS DOCUMENTOS**





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

PUESTOS A DISPOSICION DE LA ARS, NO CONTABAN CON LOS SOPORTES

CORRESPONDIENTES 9. En ese tenor, el expediente del que dispusimos a los fines de

comprobar la documentación en la que se basó la investigación esta compuesta de correos electrónicos enviados por la Dra. Ana Karina Suero Mejía solicitando copia de formularios de afiliación sin mediar ninguna explicación para dichos pedimentos, así como oficios de la Oficina de Atención al Usuario (OFAU) de esa Superintendencia. 10.

Asimismo, debemos referirnos al **"Non in bis idem"**, como principio general del derecho que se traduce como **"No dos veces por lo mismo"**, en términos generales, este principio,

consiste en la prohibición de que un mismo hecho resulte sancionado más de una vez, es decir, supone que no se imponga duplicidad de sanciones en los casos en que se desprenda identidad de sujeto, hecho y fundamento sin que se haya una supremacía especial, como por ejemplo: que se sancione a una persona física o jurídica, dos veces por los mismos hechos ante la misma jurisdicción administrativa y la penal. 11. De León Villalba, califica el "non bis in idem", o también llamado "ne bis in idem", como, citamos:

"...un criterio de interpretación o solución a constante conflicto entre la idea de seguridad jurídica y la búsqueda de justicia material, que tiene su expresión en un criterio de la lógica, de que lo que ya cumplido no debe volverse a cumplir. Esta finalidad, continúa diciendo el referido autor, se traduce en un impedimento procesal que negaba la posibilidad de interponer una nueva acción, y la apertura de un segundo proceso con un mismo objeto." 12. Dicho principio es reconocido por la

Constitución de la República Dominicana modificada en enero del 2010, la cual establece en el artículo 69, numeral 5. el principio "non bis idem" al establecer: **"ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa."** Este principio estuvo presente en la anterior constitución del año 2002, igualmente se reafirma este concepto en el contenido del código procesal penal que establece lo siguiente: **"ARTICULO 9.- Única Persecución. Nadie puede ser perseguido, juzgado ni condenado dos veces por un mismo hecho"**. 13. En el caso que nos ocupa se cumplen todas las condiciones, pues se trata de la misma persona jurídica, los mismos hechos y fundamentos, según consta en los documentos señalados, anexos al presente escrito, y en este caso dentro de la jurisdicción administrativa, donde se admite como sujeto infractor a una persona jurídica.

14. Igualmente, el principio de la **Cosa Juzgada**, constituye una institución básica del debido proceso; de acuerdo a éste principio, no es posible instaurar un segundo proceso en base a los mismos fundamentos y sobre iguales hechos. 15. En nuestro país, los Principios Generales del Derecho constituyen una de las principales fuentes del derecho; por lo tanto son de aplicación obligatoria y deben ser respetados en todo proceso, incluyendo el implementado por instituciones públicas, autónomas, total o parcialmente, descentralizadas o centralizadas del Estado Dominicano, como es el caso de esa Superintendencia, en su calidad de entidad pública autónoma y descentralizada. 16. Por lo tanto, carece de fundamento y base legal aplicar nueva sanción por el mismo objeto, toda vez que ya se agotó un proceso administrativo sobre la base de los mismos fundamentos, y más aun, según comprobante de pago en la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), ya la ARS ha cumplido con la multa impuesta y no se han realizado nuevas cargas con posterioridad a la fecha indicada, por lo que tampoco se podría calificar de reincidencia. 17. Nuestros argumentos de defensa son fácilmente verificables, en razón de que: 1ero. No existen denuncias contenidas en informes en la forma en que el literal d) del





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

artículo 10 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, lo dispone; y, 2do. La supuesta violación dolosa de la afiliación voluntaria a la que tienen derecho las supuestas personas afectadas, se subsanó con el hecho de que estas personas (quienes la mayoría fueron desafiliadas entre los meses de octubre, noviembre, diciembre del 2011, y enero, marzo y abril del presente 2012, a consecuencia del proceso sancionador implementado por esa Superintendencia desde noviembre 2010 a febrero 2012); **algunas han hecho consumos en los meses de octubre, noviembre (6 atenciones) de 2011, y de enero, marzo y abril del 2012, por lo que poseen el carné de ARS RENACER y lo han utilizado y hemos de entender que con eso no han sido "afectadas", sino beneficiadas por los servicios de atención en salud que la ARS contrata a través de su red de prestadores.** **IV. CONCLUSIONES.- VISTAS** la Constitución de la República Dominicana, Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, el Código de Procedimiento Penal de la Republica Dominicana, el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, Por tales motivos, tenemos a bien solicitar lo siguiente: **UNICO:** DEJAR sin efecto el contenido del Acta de Infracción de fecha once (11) de junio del 2012, que establece haber comprobado dos (2) infracciones y las califica de leves y grave, respectivamente. Teniendo en cuenta principalmente lo siguiente: **a.** Se estableció una previa sanción por esta causa. **b.** Las denuncias no cumplen con las formalidades establecidas en el literal d) del Artículo 10 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al SFS. **c.** La ARS Renacer no cuenta con autonomía para dar de baja las afiliaciones con estatus PE.

RESULTA: Que mediante el Oficio SISALRIL No.019593 de fecha 23 de julio del año 2012, esta Superintendencia notificó a la **ARS RENACER**, lo siguiente: "Por medio de la presente acusamos recibido de su comunicación de referencia, mediante la cual nos remite el escrito de defensa de la ARS RENACER, con motivo al procedimiento sancionador iniciado por esta Superintendencia mediante el acta de infracción de fecha 11 de junio del año 2012. En ese sentido, le informamos que, para salvaguardar el derecho de defensa de la ARS RENACER, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, hemos adicionado en el expediente sancionador los documentos que sustentan las reclamaciones formuladas por los afiliados que denunciaron la violación de su derecho a la libertad de elección, los cuales les remitimos adjunto al presente oficio, con la finalidad de que en un plazo de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación, remitan a la SISALRIL un escrito ampliatorio de alegaciones. Finalizado el plazo antes indicado, esta Superintendencia evaluará las pruebas que reposan en el expediente instrumentado al efecto y dictará su decisión mediante resolución motivada."

RESULTA: Que, mediante comunicación GF No.0000071 recibido en fecha 2 de agosto del año 2012, **ARS RENACER** informó a la SISALRIL lo siguiente: "Conforme al plazo adicional otorgado mediante comunicación 019593 de julio 23 de 2012, a través del cual nos remiten documentos complementarios del expediente, nos permitimos presentar, la siguiente documentación adicional, que aporte a la evaluación del proceso: **1.** Escrito





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

Ampliatorio de Defensa; **2.** Copia de comunicación No.019341 de fecha Julio 4 de 2012, mediante el cual, la Sisalril hace entrega del expediente que soporta el proceso; **3.** Copia de comunicación No.019593 de Julio de 2012, en el cual, esta Superintendencia, remite documentos del expediente, y otorga plazo adicional para remitir escrito ampliatorio; **4.** Relación de expedientes entregados, informando el estado actual y curso tomado por estas reclamaciones, y **5.** Expediente, con soporte de la afiliación correspondiente.

RESULTA: Que, en su escrito ampliatorio de conclusiones, **ARS RENACER** alega lo siguiente: "...**MEDIANTE** la presente instancia tiene a bien presentar su ampliación al escrito de defensa en virtud a la comunicación 019593 de fecha julio 23 de 2012 y del Acta de Infracción emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales de fecha once (11) de junio del año dos mil doce (2012), contentiva de dos (2) supuestas infracciones en relación a documentación incompleta partiendo de denuncias hechas en la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA); y, violación dolosa del procedimiento voluntario de afiliación al SDSS. En tal sentido, pretendemos ampliar nuestros argumentos de defensa, a los fines y motivos siguientes: **1.** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, para el inicio del proceso sancionador es obligatorio el cumplimiento de una fase de investigación previa, **"en cuya tramitación habrán de respetarse las garantías del debido proceso y observarse los requisitos establecidos en el presente Reglamento"**, en el presente caso no se ha garantizado el debido proceso ni tampoco se han cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento, ya que no se dio cumplimiento a lo establecido en el literal d) del artículo 10, que reza: **"d) Por denuncia de algún afectado a través de la DIDA, de hechos presuntamente constitutivos de infracción al Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SRL), las peticiones deberán especificar la persona o personas presuntamente responsables, las conductas o hechos que pudiera constituir infracción, así como la fecha o fechas en que se produjeron los hechos. El informe de denuncia deberá contener, además de los datos de identificación personal del denunciante y su firma, los hechos presuntamente constitutivos de la infracción, fecha y lugar del acontecimiento de los mismos, identificación de las personas presuntamente responsables y demás circunstancias relevantes."** Asimismo, el artículo 20 del Reglamento dispone: **"El presunto infractor tendrá derecho a ver los documentos obrantes en el expediente"**, **EN CONSECUENCIA, NO SE DIO CUMPLIMIENTO A ESTOS REQUISITOS PUES EL ACTA DE INFRACCION Y LOS DOCUMENTOS PUESTOS A DISPOSICION DE LA ARS, NO CONTABAN CON LOS SOPORTES CORRESPONDIENTES.** **2.** Al remitir los expedientes en fecha Julio 23 de 2012, mediante comunicación 019593 (la entrega del expediente inicial se hizo efectiva en Julio 4 de 2012, mediante comunicación 019341), y al otorgarnos un plazo adicional para remitir un escrito ampliatorio, es obvio, que se incurrió en una inobservancia de los procedimientos establecidos, toda vez que en el escrito de defensa no pudimos referirnos a ningún caso concreto, configurándose la violación al debido proceso y al derecho de defensa. **3.** Del análisis de los expedientes remitidos, podemos concluir que, de las solicitudes procesadas, tenemos evidencia, que en el momento de la captación del posible afiliado, obtuvimos su anuencia y





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

consentimiento de afiliación, considerando que efectivamente ha firmado voluntariamente el formulario correspondiente, y ha suministrado sus datos generales y la copia de su cédula, por lo que no constituye violación al derecho de libre elección de la ARS. El hecho que un afiliado haya cambiado de parecer en cuanto a su conformidad de pertenecer a la ARS Renacer, por las razones que fueren, no constituyen, per sé, una infracción atribuible a la ARS, sino más bien, al ejercicio de un derecho de libre elección que le asiste al afiliado, y que el sistema le propicia la posibilidad de realizar dicho cambio. 4. De otro lado, es importante precisar que ARS RENACER **NO** está autorizada por la normativa vigente para proceder a realizar las desafiliaciones al SUIR de ninguno de los afiliados registrados dentro de su cartera de clientes y, por lo tanto, no tiene forma de dar de baja a los que fueron objeto del proceso citado, por los cuales, cabe decir, ya hubo un proceso sancionador, que culminó en la imposición de una multa reconocida por la ARS. Es necesario aclarar que la baja de los que permanecen en estatus PE y pasan a estado OK, incluidos antes de octubre del 2011, debió haber sido llevada a cabo por la EPBD-UNIPAGO como un mecanismo dentro del proceso sancionador pasado, por mandato de esa Superintendencia, por vía de la Resolución que ordenó la multa. 5. Reiteramos que carece de fundamento y base legal pretender aplicar una nueva sanción por el mismo objeto, toda vez que ya se agotó un proceso administrativo sobre la base de los mismos fundamentos, y que más aun, según comprobante de pago en la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), ya la ARS ha cumplido con la multa impuesta y no se han realizado nuevas cargas con posterioridad a la fecha indicada, por lo que tampoco se podría calificar como reincidencia. **CONCLUSIONES.- VISTAS** la Constitución de la República Dominicana, Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, el Código de Procedimiento Penal de la República Dominicana, el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, Por tales motivos, tenemos a bien solicitar lo siguiente: **UNICO**; DEJAR sin efecto el contenido del Acta de Infracción de fecha once (11) de junio del 2012, que establece haber comprobado dos (2) infracciones y las califica de leve y grave, respectivamente. Teniendo en cuenta principalmente lo siguiente: **a.** Se estableció una previa sanción por esta causa (abarca hasta octubre 2011), posterior a esta, ARS Renacer no ha hecho inclusiones con las características propias de la falta; **b.** Las denuncias no cumplieron con las formalidades establecidas en el literal d) del Artículo 10 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al SFS; **c.** La ARS Renacer no cuenta con autonomía para dar de baja las afiliaciones con estatus PE, y **d.** El hecho que un afiliado, pretenda cambiar de ARS, no constituye una falta atribuible a esta, sino más bien, el ejercicio de un derecho.

RESULTA: Que, a la ARS RENACER le fue reconocido el derecho para hacer valer su posición, con motivo de las imputaciones que le fueron formuladas mediante el Acta de Infracción y el oficio SISALRIL No. Oficio 018907 y el Acta de Infracción, ambos de fecha 11 de junio del año 2012, dando así cumplimiento al procedimiento establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

RESULTA: Que habiéndose agotado los plazos del procedimiento establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

Riesgos Laborales, esta Superintendencia ha procedido a analizar y evaluar cada una de las piezas que conforman el expediente sancionador instrumentado al efecto, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001 y sus normas complementarias.

LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, LUEGO DE ANALIZAR CADA UNA DE LAS PIEZAS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE:

RESULTA: Que, en su primer medio de defensa, la **ARS RENACER** plantea que no procede la imposición de una sanción por las infracciones que le fueron imputadas, debido a que esa entidad fue sancionada por las mismas causas mediante la Resolución DJ-GIS No.00001-2012, de fecha 21 de febrero del año 2012.

RESULTA: Que, mediante la Resolución DJ-GIS No.00001-2012, de fecha 21 de febrero del año 2012, esta Superintendencia impuso a la **ARS RENACER** una multa ascendente a la suma de **RD\$379,150.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS)**, equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos nacional, por no disponer de los seis mil veintidós (6,022) formularios que sustentaban la afiliación de igual cantidad de personas en el Seguro Familiar de Salud del Sistema Dominicano de Seguridad Social a través de la **ARS RENACER**, según los resultados de la auditoría de afiliación realizada por la SISALRIL a dicha ARS en el mes de noviembre del año 2010; habiendo comprobado además haber presentado a la SISALRIL Cuatrocientos Sesenta y Siete (467) formularios de afiliación con un número de control distinto al que fue cargado en UNIPAGO, según los resultados de la auditoría de afiliación realizada por esta Superintendencia a esa ARS en el mes de noviembre del año 2010, y una multa ascendente a la suma de **RD\$1,516,600.00 (UN MILLON QUINIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS)** equivalente a cien (100) salarios mínimos nacional, por haber afiliado de manera irregular y dolosa a miles de personas en **ARS RENACER**, según la evidencia proporcionada por la auditoría de afiliación realizada por la SISALRIL a esa ARS en el mes de noviembre del año 2010, así como las múltiples solicitudes formuladas por la SISALRIL a la **ARS RENACER**, desde el mes de enero hasta octubre del año 2011.

RESULTA: Que, luego de haber estudiado el expediente sancionador, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales determina, acoger parcialmente el precitado medio de defensa presentado por la **ARS RENACER**, por entenderlo justo y reposar sobre base legal, y por consiguiente, excluye del procedimiento sancionador las afiliaciones irregulares que se materializaron durante el periodo enero – octubre del año 2011, por haber sido estas ponderadas y sancionadas por la SISALRIL mediante la Resolución DJ-GIS No.00001-2012, de fecha 21 de febrero del año 2012; sin embargo, retiene como falta imputable a dicha ARS todas las afiliaciones irregulares materializadas durante el periodo diciembre 2011 – marzo 2012, por haber sido efectuadas en perjuicio de la libertad de elección de los afiliados, y en violación a la Ley 87-01 y las normas complementarias.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESULTA: Que, en su segundo medio de defensa, la **ARS RENACER** plantea que la SISALRIL no cumplió con las formalidades establecidas en el Literal d) del Artículo 10 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al SFS, el cual establece lo siguiente: **"Artículo 10. Formas de iniciación** El procedimiento de investigación se iniciará siempre mediante comunicación de la Gerencia de Investigación y Sanciones (GIS) de la SISALRIL dirigida al presunto infractor, informándole sobre la recepción de una queja o reclamo en su contra. **d) Por denuncia de algún afectado a través de la DIDA, de hechos presuntamente constitutivos de infracción al Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SRL). Las peticiones deberán especificar la persona o personas presuntamente responsables, las conductas o hechos que pudieran constituir infracción así como la fecha o fechas en que se produjeron los hechos."**

RESULTA: Que, el Reglamento de Infracciones y Sanciones dispone varias vías a través de las cuales un procedimiento sancionador puede iniciar. Al efecto, el precitado Artículo también establece que las actuaciones previas de comprobación de la presunta infracción por parte de la SISALRIL podrán iniciarse a requerimiento de el Superintendente, según lo establecido en las disposiciones de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, de la Gerencia de Investigaciones y Sanciones de la SISALRIL, ante cualquier duda o sospecha de una actividad irregular, y a **petición razonada de cualquier otra dependencia de la SISALRIL que haya tenido conocimiento de conductas o hechos que pudieran constituir infracción, bien ocasionalmente o bien en el desempeño de sus funciones propias.**

RESULTA: Que, en el caso de la especie, esta Superintendencia recibió a través de su Oficina de Atención al Usuario (OFAU) decenas de reclamaciones de trabajadores que denunciaron que **ARS RENACER** los había registrado como afiliados sin su consentimiento, en violación a su derecho a la libertad de elección y en violación a la Ley 87-01 y las normas complementarias, por lo cual depositaron, conjuntamente con su escrito de denuncia y documentos probatorios, los formularios de afiliación correspondientes a la ARS de su elección.

RESULTA: Que, luego de haber implementado los procedimientos establecidos para la autorización de los cambios de ARS por excepción de los afiliados cuyo derecho a la libertad de elección fue vulnerado, así como después de haber evaluado el comportamiento de la **ARS RENACER** en la gestión de nuevas afiliaciones, esta Superintendencia instrumentó un expediente sancionador en perjuicio de la **ARS RENACER**. Mediante el Oficio 018907 y el Acta de Infracción, ambos de fecha 11 de junio del año 2012, se dio formal inicio al procedimiento sancionador de que se trata, por consiguiente, en vista de que se ha dado cumplimiento los procedimientos establecidos en el del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, procede rechazar el medio de defensa expuesto por la **ARS RENACER**, por improcedente, mal fundado y carente de base legal.

RESULTA: Que, en su tercer medio de defensa la **ARS RENACER** plantea que dicha entidad no está autorizada por la normativa vigente para proceder a realizar las





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

desafiliaciones al SUIR de ninguno de los afiliados registrados dentro de su cartera de clientes y, por lo tanto, no tiene forma de dar da baja a los que fueron objeto del proceso citado.

RESULTA: Que, en los archivos de esta Superintendencia no reposa solicitud alguna formulada por la **ARS RENACER**, mediante la cual solicitara a la **SISALRIL** o a **UNIPAGO**, para fines de regularizar su situación ante el sistema, la baja de los miles de formularios de afiliación cargados ante **UNIPAGO** de manera irregular. Que tampoco esa **ARS** demostró a la **SISALRIL** mediante prueba de descargo elementos que evidenciaran que los derechos de los afiliados reclamantes no fueron vulnerados.

RESULTA: Que, contrario a lo expuesto por **ARS RENACER**, dicha entidad ha continuado la práctica irregular de gestionar la afiliación de personas en el Seguro Familiar de Salud que no cumplen con los requisitos exigidos por el Artículo 7 de la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001, y el Artículo 16 Párrafo del Reglamento sobre aspectos generales de afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, a saber, que la afiliación sea solicitada por un trabajador que pertenezca al régimen contributivo.

RESULTA: Que, según datos de **UNIPAGO**, **ARS RENACER** ha tenido un incremento exponencial en materia de afiliación durante los últimos años sin que la misma concluyan en afiliaciones definitivas al sistema. En ese sentido, al 17 de agosto del año 2012, **ARS RENACER** ha cargado en el sistema un total de **96,284** formularios de afiliación de personas que no cotizan al Sistema Dominicano de Seguridad Social en calidad de trabajadores del régimen contributivo, o sea, en estatus PE-185, situación que ha ocasionado una gran distorsión en el sistema. Tal ha sido el impacto de esta práctica lesiva a los derechos de la personas, que esta Superintendencia se ha visto precisada a implementar mediante el Oficio **SISALRIL** No.019987, de fecha 14 de agosto del año 2012, un procedimiento provisional para el reporte y registro de nuevas afiliaciones al Seguro Familiar de Salud del Sistema Dominicano de Seguridad Social, con el objetivo de validar previamente que los formularios de afiliación gestionados por la referida **ARS**, de manera que pueda ser garantizado el derecho a la libre elección de los afiliados.

RESULTA: Que, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales continúa recibiendo reclamaciones de personas que denuncian la vulneración de su derecho a la libertad de elección por parte de la **ARS RENACER**, lo cual ha significado la dedicación de inúmeras horas de trabajo del personal de la **SISALRIL**, con el sólo objetivo de corregir la distorsión que ha creado en el sistema la práctica implementada por **ARS RENACER**, así como para salvaguardar el derecho de los afiliados.

RESULTA: Que, a pesar de haber sido sancionada con una multa ascendente a la suma de **RD\$1,895,750.00**, mediante la Resolución **DJ-GIS** No.00001-2012, de fecha 21 de febrero del año 2012, por haber gestionado de manera irregular la afiliación de personas en el SFS del SDSS, así como por no tener los documentos de afiliación correspondiente a este grupo de personas, en las condiciones establecidas por la Ley 87-01 y las normas





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

complementarias, después de haber implementado el procedimiento provisional para el reporte y registro de nuevas afiliaciones al Seguro Familiar de Salud del Sistema Dominicano de Seguridad Social, esta Superintendencia, de un universo de novecientos treinta y dos (932) formularios de afiliación sometidos a validación por **ARS RENACER**, novecientos veintisiete (927) han sido rechazados por la SISALRIL por no cumplir con las disposiciones de la Ley 87-01 y las normas complementarias, y solamente cinco (5) han cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos. Esta situación de flagrante inobservancia al mandato de la Ley 87-01 y las directrices de esta Superintendencia, evidencian la conducta infractora de la **ARS RENACER** en lo que respecta a las gestiones de afiliación que realiza ante el sistema, por consiguiente, esta Superintendencia rechaza el medio de defensa expuesto, por improcedente mal fundado y carente de base legal.

RESULTA: Que, en el primer, segundo y tercer medio contenido en el escrito final de argumentaciones de defensa de la **ARS RENACER**, dicha entidad ratifica las conclusiones vertidas en su escrito inicial de defensa, por consiguiente, vistos los argumentos expuestos anteriormente, esta Superintendencia rechaza en su totalidad los referidos medios de defensa, por improcedente, mal fundados y carentes de base legal.

RESULTA: Que, en el cuarto y último medio de defensa expuesto en el escrito final de argumentaciones de defensa de la **ARS RENACER**, dicha entidad alega que el hecho que un afiliado pretenda cambiar de ARS no constituye una falta atribuible a dicha ARS, sino más bien el ejercicio de un derecho.

RESULTA: Que, por mandato de la Ley 87-01, el Reglamento sobre aspectos generales de afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo y el Instructivo de llenado de los formularios de afiliación al Seguro Familiar de Salud en el Régimen Contributivo, aprobado por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, las ARS están en la obligación de observar los requisitos y condiciones establecidas al efecto para gestionar la afiliación de los trabajadores y sus dependientes en el Seguro Familiar de Salud, para lo cual, se le exige el correcto llenado del formularios de afiliación aprobado por la SISALRIL, instrumento que constituye la prueba del ejercicio de la voluntad de los afiliados.

RESULTA: Que, en el caso de la especie, cuando esta Superintendencia instruyó a la **ARS RENACER** a remitir los formularios de afiliación correspondientes a las personas que denunciaban la vulneración de su derecho a la libre elección, la respuesta de esa ARS fue el silencio administrativo o la remisión de formularios que no fueron completados por los afiliados, situación que constituye una evidencia irrefutable de la falta que se le imputa, no así un ejercicio del derecho a la libertad de elección de los afiliados, tal como alega esa ARS en su escrito final de defensa; por consiguiente, en vista de que en los casos evaluados dentro del periodo hábil ponderado por esta Superintendencia para la calificación de la falta imputada a esa ARS, ha quedado evidenciada la vulneración del derecho a la libertad de elección de estos afiliados, la SISALRIL rechaza el último medio de defensa expuesto por esa ARS, por improcedente, mal fundado y carente de base legal.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

CONSIDERANDO: Que, el 16 Párrafo 1) del Reglamento sobre aspectos generales de afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, otorga a la SISALRIL facultad para determinar y poner en vigencia el formulario de afiliación mediante el cual los afiliados seleccionaran libre y voluntariamente a una cualquiera de las ARS/SENASA en el Régimen Contributivo, junto al cual deberán anexar la documentación necesaria para la afiliación de los miembros del núcleo familiar y de los dependientes adicionales, si proceden.

CONSIDERANDO: Que, en aplicación del precitado texto legal, en el año 2007, esta Superintendencia aprobó y puso en vigencia los Formularios de Afiliación F-005, para los afiliados Titulares, el F-006A para los afiliados dependientes, y el instructivo de llenado, el cual fue notificado oportunamente a todas las Administradoras de Riesgos de Salud.

CONSIDERANDO: Que, el Instructivo para el llenado del Formulario de Afiliación F-005 establece de manera expresa cuales informaciones deben estar en los formularios de afiliación, a saber: **Número de Solicitud:** Este corresponde al número preimpreso del formulario el cual deberá ser un número entero ascendente partiendo del 1 hasta N y no podrá duplicarse su secuencia en un mismo año; **Código del Formulario F-005:** Este es el número oficial del formulario debe ir impreso en el mismo; **Nombre y logo de la ARS:** En este lugar se colocara el nombre y logo de la ARS impreso en el formulario; **Código Único asignado por SISALRIL:** Este código corresponde al publicado por la SISALRIL como número único de cada ARS certificada que debe estar impreso en el formulario; **Número de RNC:** En este lugar se colocará el RNC de la ARS que debe estar impreso en el formulario; **Solicitud:** Se indicará el tipo de solicitud la cual tendrá como opción los siguientes valores (N =Nueva, I =Inclusión Dependientes, E =Exclusión Dependientes, C = Cambio ARS). **Fecha:** Se indicará la fecha de la solicitud; **Datos Personales:** En este rubro se indicarán las informaciones de los datos personales del solicitante; **NSS:** Se indicará el número de seguridad social del solicitante si ya lo posee; **Número de carné de Asegurado:** Se indicará el número de carné de asegurado otorgado por la ARS al afiliado; **Nombres:** Se indicarán los nombres del solicitante; **Primer Apellido:** Se indicará el primer apellido del solicitante; **Segundo Apellido:** Se indicará el segundo apellido del solicitante; **Cédula:** Se indicará el número de Cédula de Identidad y Electoral del solicitante; **Pasaporte:** Se indicará el número de pasaporte del solicitante cuando sea un extranjero residente legal; **Fecha de nacimiento:** Se indicará la fecha de nacimiento del solicitante primero el día luego el mes y el año; **Nacionalidad:** Se indicará la nacionalidad del solicitante; **Sexo:** Se indicará el sexo del solicitante, M para los masculinos y F para los femeninos; **Estado Civil:** Se indicará el estado civil del solicitante, S para los solteros, C para los casados y U para los de unión libre; **Ocupación:** Se indicará la profesión, ocupación u oficio habitual del solicitante; **Nivel Académico:** Se indicará el nivel académico mas alcanzado por el solicitante (Primaria, Intermedia, Bachiller, Profesional, Postgrado, Maestría, Doctorado, etc.); **Teléfonos:** Se indicarán hasta tres número de teléfonos, celular o beeper del solicitante; **Dirección Residencia:** Se indicará el nombre de la calle, avenida o carretera donde reside el solicitante; **Casa/Número:** Se indicará el número de la casa, apartamento, cuadra y/o Km. Donde reside el solicitante; **Sector:** Se





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

indicará el sector, barrio o paraje donde reside el solicitante; **Ciudad o Municipio:** Se indicará el nombre de la ciudad o municipio donde reside el solicitante; **Datos de la empresa o institución donde labora:** En este rubro se indicarán las informaciones de los datos generales de la empresa o institución donde labora el solicitante; **Número del SDSS:** Se indicará el número de empleador asignado por la Tesorería de la Seguridad Social de la empresa o institución; **RNC:** Se indicará el número de RNC de la empresa o institución; **Nombre o Razón Social:** Se indicará nombre o razón social de la empresa o institución; **Nombre Comercial:** Se indicará el nombre comercial de la empresa o institución; **Actividad:** Se indicará la actividad a la que se dedica la empresa o institución; **Teléfonos:** Se indicarán hasta tres número de teléfonos y/o número de fax de la empresa o institución; **Casa/Número:** Se indicará el número de la casa, apartamento, cuadra y/o Km. del domicilio social de la empresa o institución; **Sector:** Se indicará el sector, barrio o paraje del domicilio social de la empresa o institución; **Ciudad o Municipio:** Se indicará el nombre de la ciudad o municipio del domicilio social de la empresa o institución; **Datos laborales:** En este rubro se indicarán las informaciones de los datos laborales del solicitante; **Cargo:** Se indicará el cargo que desempeña el solicitante en la empresa o institución donde labora; **Departamento:** Se indicará el departamento de la empresa o institución donde presta su servicios el solicitante; **Salario Mensual:** Se indicará el salario mensual bruto percibido por el solicitante; **Salario Sujeto a cotización:** Se indicará el tope máximo de salario cotizable por el solicitante; **Fecha de Ingreso:** Se indicará la fecha de ingreso del solicitante a la empresa o institución donde labora; **Datos Afiliación:** En este rubro se indicarán las informaciones de los datos referente a la afiliación del solicitante; **Precio Plan Complementario:** Se indicará si en la solicitud se esta incluyendo un plan complementario y cual es el costo del mismo; **Cuestionario - ¿Está usted actualmente inscrito en otra ARS o el IDSS? :** Se indicará si el solicitante estaba previamente inscrito en otra ARS o el IDSS (Si la respuesta anterior es Sí, indique No.); **Número de afiliación:** Si el solicitante previamente estaba inscrito en otra ARS o el IDSS se indicará el número de identificación o carné y el nombre de la ARS o del IDSS; **Firma del Solicitante:** El solicitante estampará su firma; **Firma del Empleador:** El empleador o su representante estampará su firma; **Fecha:** Se indicará la fecha de la firma del formulario primero el día luego el mes y el año; **Afiliación Directa a la ARS:** Se indicará si la solicitud se realiza directamente a una ARS sin la intermediación del promotor. **Promotor de Seguro de Salud:** En este rubro se indicarán las informaciones de los datos referente al promotor de seguro de salud; **Código Único del SDSS:** Si la afiliación es realizada a través de un promotor de seguro de salud se indicará el número único asignado por la SISALRIL al promotor; **Cédula:** Si la afiliación es realizada a través de un promotor de seguro de salud se indicará la cédula del promotor si es físico y la cédula del agente si la promotora es una empresa; **Nombre del Promotor:** Si la afiliación es realizada a través de un promotor de seguro de salud se indicará la el nombre del promotor; **Firma del Promotor:** Si la afiliación es realizada a través de un promotor de seguro de salud se estampará la firma del promotor cuando sea físico y del agente cuando sea una empresa promotora.

CONSIDERANDO: Que, para el llenado del Formulario de afiliación F-006A las ARS están en la obligación de registrar las siguientes informaciones: **Número de Solicitud:**





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

Este corresponde al número preimpreso del formulario el cual deberá ser un número entero ascendente partiendo del 1 hasta N y no podrá duplicarse su secuencia en un mismo año. **Código F-006A:** Este es el número oficial del formulario impreso en el formulario; **Nombre y logo de la ARS:** En este lugar se colocará el nombre y logo de la ARS impreso en el formulario; **Código Único asignado por SISALRIL:** Este código corresponde al publicado por la SISALRIL como número uno de cada ARS certificada que debe estar impreso en el formulario; **Número de RNC:** En este lugar se colocará el RNC de la ARS que debe estar impreso en el formulario; **Solicitante NSS:** Se indicará el número de seguridad social del solicitante si ya lo posee; **Cédula:** Se indicará el número de Cédula de Identidad y Electoral del solicitante; **Nombre Completo:** Se indicarán los nombres, el primer apellido y el segundo apellido del solicitante; **Número de carné de Asegurado:** Se indicará el número de carné de asegurado otorgado por la ARS al afiliado; **Datos de los dependientes:** En este rubro se indicarán las informaciones de los datos personales de cada dependiente en orden de edad de mayor a menor; **NSS:** Se indicará el número de seguridad social del dependiente si ya lo posee; **Nombres:** Se indicarán los nombres del dependiente; **Primer Apellido:** Se indicará el primer apellido del dependiente; **Segundo Apellido:** Se indicará el segundo apellido del dependiente; **Parentesco:** Se indicará el parentesco entre el dependiente y el solicitante; **Fecha de nacimiento:** Se indicará la fecha de nacimiento del dependiente primero el día luego el mes y el año; **Cédula:** Se indicará el número de Cédula de Identidad y Electoral del dependiente; **Sexo:** Se indicará el sexo del dependiente, M para los masculinos y F para los femeninos; **Estudiante:** Si el dependiente es un hijo o una hija y es mayor de 18 años se indicará si esta estudiando a tiempo completo; **Discapacitado:** Se indicará si el dependiente es discapacitado; **Acta de Nacimiento:** Si el dependiente es menor de 16 años se indicarán el No. de Municipio, oficialía, libro, folio, No. de acta, y años; **Nivel Académico:** Se indicará el nivel académico alcanzado por el solicitante (Primaria, Intermedia, Bachiller, Profesional, Postgrado, Maestría, Doctorado, etc); **Teléfonos:** Se indicarán hasta tres número de teléfonos o celular o beeper del solicitante; **Dirección Residencia:** Se indicará el nombre de la calle, avenida o carretera donde reside el solicitante; **Casa/Número:** Se indicará el número de la casa, apartamento, cuadra y/o Km. donde reside el solicitante; **Sector:** Se indicará el sector, barrio o paraje donde reside el solicitante; **Ciudad o Municipio:** Se indicará el nombre de la ciudad o municipio donde reside el solicitante; **Datos Afiliación. Firma del Solicitante:** El solicitante estampará su firma; **Firma del Empleador:** El empleador o su representante estampará su firma; **Promotor de Seguro de Salud:** En este rubro se indicarán las informaciones de los datos referente al promotor de seguro de salud; **Código Único del SDSS:** Si la afiliación es realizada a través de un promotor de seguro de salud se indicará el número único asignado por la SISALRIL al promotor; **Cédula:** Si la afiliación es realizada a través de un promotor de seguro de salud se indicará la cédula del promotor si es físico y la cédula del agente si la promotora es una empresa; **Nombre del Promotor:** Si la afiliación es realizada a través de un promotor de seguro de salud se indicará la el nombre del promotor; **Firma del Promotor:** Si la afiliación es realizada a través de un promotor de seguro de salud se estampará la firma del promotor cuando sea físico y del agente cuando sea una empresa promotora.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

CONSIDERANDO: Que, según los resultados de las investigaciones realizadas por esta Superintendencia, ha quedado comprobado que durante el periodo noviembre 2011 – marzo 2012, **ARS RENACER** vulneró el derecho a la libertad de elección de decenas de afiliados que denunciaron ante la SISALRIL que dicha entidad los registró como sus afiliados sin su consentimiento, lo cual conllevó a la apertura de un proceso de investigación que culminó con la autorización de traspasos por excepción de estas personas, conforme los procedimientos establecidos al efecto.

CONSIDERANDO: Que, como resultado de las investigaciones realizadas por la SISALRIL, ha quedado evidenciado que dicha entidad no dispone de la documentación que establece la Ley 87-01 y las normas complementarias de las personas que se afilian voluntariamente al Seguro Familiar de Salud del Sistema Dominicano de Seguridad Social, toda vez que ante los requerimientos formulados por la SISALRIL en múltiples ocasiones, dicha entidad no disponía de los formularios de afiliación o no los remitía en las condiciones establecidas, lo cual constituye una infracción a la Ley 87-01 y a las normas complementarias.

CONSIDERANDO: Que, por haber registrado sin su consentimiento a personas en esa ARS, y por carecer de las informaciones mínimas requeridas para identificarlos, **ARS RENACER** no tiene control sobre la población a la que le administra el riesgo de su salud, y en el peor de los casos, ni siquiera les brinda servicio por éstas desconocer en cual ARS se encuentra afiliados, lo cual resulta en un enriquecimiento ilícito por parte de esa ARS y en una violación flagrante a la Ley 87-01 y las normas complementarias.

CONSIDERANDO: Que, como agravante a la falta imputada, con posterioridad al inicio del procedimiento sancionador, esta Superintendencia implementó varias medidas para corregir las irregularidades cometidas por la **ARS RENACER** en materia de afiliación, y aun así, a la presente fecha, dichas irregularidades persisten de manera sistemática en la referida ARS, evidenciando de esta manera que dicha entidad desacata las instrucciones impartidas por la SISALRIL, lo cual constituye una violación a la Ley 87-01 y las normas complementarias.

CONSIDERANDO: Que, esta es la segunda ocasión en la que la **ARS RENACER** ha sido sometida a un procedimiento sancionador por violar las normas que regulan la gestión de nuevas afiliaciones de trabajadores y sus dependientes al Seguro Familiar de Salud del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que el Literal a) del Artículo 176 de la Ley 87-01 dispone que la SISALRIL es responsable de supervisar la correcta aplicación de la referida ley, el Reglamento de Salud y Riesgos Laborales, así como las resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en lo que concierne a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS).

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL está facultada para imponer multas y sanciones a las ARS, mediante resoluciones fundamentadas, cuando no cumplan con las





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

disposiciones de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, conforme a lo establecido por los Artículos 32, 176 Literal g), 182 y 184 de la indicada Ley.

CONSIDERANDO: Que por el hecho de no disponer de la documentación que establece la Ley 87-01 y las normas complementarias de las personas que se afilian voluntariamente al Seguro Familiar de Salud del Sistema Dominicano de Seguridad Social, y por haber violado de manera dolosa el procedimiento de afiliación voluntario en el Seguro Familiar de Salud establecido en la Ley 87-01 y las normas complementarias, esa ARS ha cometido una violación flagrante a lo establecido en los Artículos 120 y 150 Literal b) de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001; los Artículos 2 Numeral 1) y 10 Numeral 4 del Reglamento de Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud; los Artículos 8, 15 Párrafo I), 16 Párrafo I del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo y el Artículo 6 Numerales 1 y 18 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales y los Artículos 30 y 34 del Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 6 numeral 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales dispone que serán sancionadas, con multa de gravedad Leve, la ARS y la ARL que no tengan la documentación en las condiciones y plazos establecidos por la SISALRIL en virtud de la ley y sus normas complementarias, con una multa ascendente a Cincuenta (50) Salario Mínimo Nacional (SMN).

CONSIDERANDO: Que el numeral 18 de Artículo 6 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales dispone que serán sancionadas, con multa de gravedad Grave, la ARS y la ARL que ejerzan colaboración de gestión con intención dolosa, de lucro y distribución de beneficios económicos para ocultar acciones perversas, con una multa ascendente a Doscientos (200) Salario Mínimo Nacional (SMN).

CONSIDERANDO: Que, según los hechos precedentemente expuestos ha quedado configurada la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 1° y 18 del Artículo 6 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 180 de la Ley 87-01 establece lo siguiente: *"Será considerada como una infracción, cualquier incumplimiento por acción u omisión de Las obligaciones establecidas por la presente ley y sus normas complementarias, así como las conductas sancionables consignadas en los mismos. Cada infracción será manejada de manera independiente aún cuando tenga un origen común..."*

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 182 de la Ley 87-01 establece que la reincidencia y reiteración de una infracción serán consideradas como agravantes, en cuyo caso la sanción será un cincuenta por ciento (50%) mayor.

Página 27 de 29



• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Sgto.: 809-724-0558
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofeu@sisalril.gov.do • Website: www.sisalril.gov.do



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

CONSIDERANDO: Que el Párrafo I del Artículo 6 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, establece que el Salario Mínimo Nacional (SMN) que será considerado para la aplicación de las sanciones, será el salario cotizante determinado por el Consejo Nacional de la Seguridad Social para las cotizaciones del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 275-04 de fecha 29 de junio del año 2011, el Consejo Nacional de Seguridad Social fijó en **SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 00/100 (RD\$7,583.00)** el monto de Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizante del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, calculado en base al promedio de las tres clasificaciones de los salarios mínimos del sector privado no sectorizado, establecidos por el Comité Nacional de Salarios del Ministerio de Trabajo.

POR TALES MOTIVOS y vistos los Artículos 2, 3, 4, 5, 32, 120, 148, Literal e), 150 Literal b) i), 175, 176 Literal e), f), g), 180, 181 Literal f), 182, 183 y 184 de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001; los Artículos 2 Inciso 1), 7 Inciso 4), 10 Inciso 4) y 35 del Reglamento de Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social mediante Resolución No. 47-04 del 3 de octubre del 2002, y promulgado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto No.72-03 de fecha 31 de enero del año 2003; los Artículos 2, 4, 6 Párrafo I) y 19 del Reglamento sobre aspectos generales de afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, aprobado el Consejo Nacional de Seguridad Social mediante la Resolución No.155-02 de fecha 22 de febrero del año 2007; los Artículos 30, 34 y siguientes del Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social, promulgado en fecha 12 de agosto del año 2003; los Artículos 1, 2, 4, 5, 6 numerales 1 y 18), Párrafo 1, y el 19 Párrafo 1) del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social, mediante Resolución No. 169-04, en su Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre del 2007 y la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No.231-02, de fecha 11 de febrero del año 2010; esta Superintendencia:

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR, como al efecto sanciona, a **ARS RENACER** con una multa ascendente a la suma de **RD\$568,725.00 (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS)**, equivalente a cincuenta (75) salarios mínimos nacional, por no disponer de la documentación que establece la Ley 87-01 y las normas complementarias de las personas que se afilian voluntariamente al Seguro Familiar de Salud del Sistema Dominicano de Seguridad Social, según ha quedado evidenciado en las múltiples solicitudes que ha formulado esta Superintendencia a esa ARS, por las afiliaciones gestionadas por esa como resultado de las investigaciones realizadas por la Superintendencia de Salud.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

SEGUNDO: SANCIONAR, como al efecto sanciona, a **ARS RENACER** con una multa ascendente a la suma de **RD\$2,274,900.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS)** equivalente a cien (150) salarios mínimos nacional por haber violado de manera dolosa el procedimiento de afiliación voluntario en el Seguro Familiar de Salud establecido en la Ley 87-01 y las normas complementarias, en perjuicio de los afiliados cuya afiliación fue materializada en **ARS RENACER** durante el periodo noviembre 2011 – marzo 2012, conforme las evidencias y argumentos expuestos precedentemente.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, se otorga un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, para que **ARS RENACER** proceda a realizar el pago total de la multa antes indicada, por ante la Tesorería de la Seguridad Social.

CUARTO: En caso de que dicha ARS no cumpla con el pago de la multa en el plazo otorgado, se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social proceder a implementar los procedimientos necesarios para el cobro de la suma adeudada, conforme a lo establecido por el Artículo 28, Literal d) de la Ley 87-01 y el Artículo 22 del referido Reglamento.

QUINTO: El monto correspondiente a la multa recaudada deberá ser abonado a la Cuenta de Subsidios, conforme a lo establecido por el Artículo 182 de la Ley 87-01 y la Resolución No.00045-2004, de fecha 17 de febrero del año 2004, dictada por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

SEXTO: Se ordena comunicar la presente resolución a **ARS RENACER** y a la Tesorería de la Seguridad Social, para los fines legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).


Lic. Fernando Caamaño
Superintendente

